



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00919-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer del presente asunto, PRUEBA ANTICIPADA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Teniendo en cuenta el numeral 10 del artículo 78 y el artículo 173 del CGP, el solicitante debe acreditar que surtió la debida solicitud o presentó el derecho de petición, para la consecución de los documentos que requiere.
2. En atención al artículo 237 del CGP, deberá informar al despacho con claridad y precisión los hechos que pretende probar, de igual manera manifestará con precisión y claridad cuál es el objeto de la prueba conforme, para lo cual, se itera, deberá efectuarse el debido recuento fáctico que sustente la práctica de la misma, así como sus fines.
3. Sírvase aclarar si lo que pretende es una inspección judicial al inmueble ubicada en la calle 50 # 43-14 Campo Alegre, Itagüí o si por el contrario lo que pretende es un dictamen pericial del mismo, teniendo en cuenta que son dos actividades probatorias diferentes.
4. Aclarará al Despacho, la razón por la cual pretende una prueba anticipada para un proceso que se encuentra en curso, teniendo en cuenta que las debió aportar al proceso con radicado 0536031100012021000800, del Juzgado

Primero del Circuito de Familia 001 Oralidad Itagüí-Antioquia, en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la PRUEBA ANTICIPADA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

191

AD

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6edb41b409d9b81955780ec310569212cebefddc5b4acfb379e1c0d9e9eef1**

Documento generado en 28/10/2022 02:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>